

DALC.DPWC.166.2024

Callao, 24 de junio de 2024

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower) – Magdalena legal@tpp.com.pe

Presente. -

Referencia:

- a) Escrito Nº 01 de fecha 10 de mayo de 2024
- b) Expediente N° 025-2024-RCL/DPWC
- c) Carta DALC.DPWC.149.2024 del 03 de junio de 2024

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, damos respuesta a su reclamo presentado a través de nuestro correo <u>callao.reclamos@dpworld.com</u> mediante escrito de la referencia a), signado con expediente de la referencia b), cuyo plazo de evaluación fue ampliado por documento de la referencia c). Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado <u>INFUNDADO</u> por las siguientes razones:

- 1. Pretensión de su representada. vuestra representada solicita la anulación total de la factura electrónica N° F003-00070220 por el concepto de "Movilización para BOE, Uso de Cuadrillas (Porción Tierra) y Uso de Montacargas (Hasta 5 Toneladas) Porción Tierra" por el monto de USD 443.00 (Cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100 dólares americanos) más IGV, puesto que, según alega "(...) no se puede acreditar que se ejecutó el uso de cada herramienta detallada en la Factura Electrónica N° F003-00070220, ya que no existen medios de base que determinen su utilización; además, mi representada en ninguno momento confirmó la realización o inicio de la inspección de las unidades ante DPW, ni la logística necesaria para proceder con la inspección. A pesar de ello, que se confirmó ante DPW la reprogramación para el lunes 25.03; sin embargo, el puerto actuó sin la confirmación de mi representada (...)".
- 2. Análisis.-
- 2.1. De acuerdo por lo señalado por vuestra representada, se tiene lo siguiente:

"(...)

- 2.1. Que, en la fecha 23.03.2024 a las 11:05 horas según se detalla en el Anexo 4.3, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) estableció comunicaciones formales con mi representada. En dicha comunicación, se informaba que el sábado 23.03.2024, a las 13:00 horas, se llevaría a cabo la Inspección de Mercancías amparadas en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Nº 118-2024-81-19078, la cual se encontraba resguardada en el Depósito Temporal DT DP WORLD CALLAO S.R.L. 2.2.
- 2.2. En vista de lo anterior, mi representada inició las gestiones para recabar y poder brindar la información solicitada por la BOE, sin embargo, dado el corto plazo de tiempo desde la notificación de inspección hasta la fecha y hora programada, solicitamos reprogramar la inspección siendo que, este límite temporal no permitía una preparación adecuada de los documentos necesarios, impidiendo así la realización de una inspección efectiva en la hora programada.
- 2.3. En ese sentido, tras recibir la notificación sobre la Acción de Control Extraordinario N° 316-0809-2024-41 a las 11:05, organizamos de inmediato las acciones pertinentes y gestionamos una reprogramación de la inspección programada para el lunes 25 a las 09:00 horas; este cambio se formalizó mediante correo electrónico enviado a las 14:52 horas (Anexo 4.4.), seguido de la confirmación por parte de SUNAT, que llegó a las 15:40 horas del mismo día, oficializando así la nueva fecha y hora para la inspección (Anexo 4.4).

(...)"





2.2. Al respecto, según se evidencia en las actas de inspección N° 000 113 (Anexo A) y 000114 (Anexo B) adjuntas a la presente, los servicios materia de cuestionamiento fueron efectivamente prestados por DP World. En tal sentido, no corresponde amparar el pedido formulado por la reclamante.

Asimismo, rechazamos la afirmación de vuestra representada que señala que "(...) esta falta de comunicación ha derivado en una notable escasez de documentación o evidencia que respalde que las unidades identificadas con los números de serie CSNU7037423 y OOCU7383509 fueron efectivamente abiertas y desconsolidadas. Esta ausencia de información esencial compromete significativamente la eficiencia y la efectividad de las operaciones de DP WORLD, además de afectar adversamente la confianza y la seguridad en los procesos que supervisa la empresa (...)", siendo que en la cadena de correos adjunta como Anexo C se demuestra que SUNAT informó debidamente a su representada de la inspección a realizarse y en todo momento se mantuvieron informados de las acciones derivadas de dicha solicitud.

2.3. Por lo expuesto, le informamos que su pedido resulta INFUNDADO.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento¹, su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

MARCO HERNÁNDEZ BARDELLI

Apoderado



Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

Artículo 26: Medios Impugnatorios

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración. En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.